MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA SOCIALISTA DEMOCRÁTICA DE SRI LANKA SOBRE EXENCIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES Y/O DE SERVICIO", SUSCRITO EN COLOMBO, EL 26 DE JUNIO DE 2012.

SANTIAGO, 19 de octubre de 2012.-

M E N S A J E Nº 212-360/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Socialista Democrática de Sri Lanka sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y/o de Servicio", suscrito en Colombo, el 26 de junio de 2012.

I. ANTECEDENTES

Este Acuerdo, que constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en el Decreto Ley N° 1.094, de 1975 y en el Decreto Supremo N° 597, de 1984, ambos del Ministerio del Interior, encuentra su plena justificación en el interés de ambos Estados de fortalecer los lazos de amistad que los unen.

II. CONTENIDO DEL ACUERDO

El presente Acuerdo consta de un Preámbulo y de ocho Artículos, que conforman

su cuerpo principal y dispositivo, en donde se despliegan las normas centrales del mismo.

Artículo 1

Este artículo establece que los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos de una Parte, podrán ingresar o salir del territorio de la otra sin necesidad de visa y tendrán derecho a permanecer por un período no superior a noventa (90) días, plazo que se puede renovar por las autoridades competentes.

Artículo 2

Del mismo modo, esta disposición prevé que los titulares de un pasaporte diplomático y oficial de cualquiera de las Partes que sean destinados a una misión diplomática o representación consular en el territorio de la otra Parte, podrán ingresar, permanecer y salir del país receptor mientras dure su destinación. Una regla similar se aplicará a los miembros de la familia de tales funcionarios, siempre que también sean titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales válidos.

Artículo 3

Seguidamente, esta disposición establece que la exención del requisito de visa no libera a los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales de cualquiera de las Partes de cumplir las leyes y reglamentos vigentes en el territorio de la otra Parte.

Artículo 4

Este artículo estipula que las Partes se reservan el derecho de denegar, a su arbitrio, el permiso para ingresar a su territorio cuando el ingreso de un individuo sea considerado inconveniente.

Artículo 5

Por su parte, regula en esta disposición que las Partes deberán intercambiar, por la vía diplomática, los ejemplares de sus pasaportes especificados en el Artículo 1 del

Acuerdo a más tardar 30 días después de la entrada en vigor de éste y, en caso de posterior modificación de los mismos, proporcionar los nuevos.

Artículo 6

Se prevé en este artículo 6 que el Acuerdo puede ser suspendido por cualquiera de las Partes, dando aviso por la vía diplomática y surtirá efecto inmediatamente.

Artículo 7

Esta disposición se refiere a la duración del Acuerdo, estipulando que será indefinida. No obstante, se considera la posibilidad de denunciarlo por la vía diplomática.

Artículo 8

Finalmente, este artículo trata de la entrada en vigor del Acuerdo, disponiendo que éste regirá sesenta (60) días después de la fecha de la última Nota de una de las Partes en que comunique a la otra el cumplimiento de las formalidades internacionales correspondientes.

En mérito de lo expuesto, ruego a Vuestras Señorías aprobar el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Socialista Democrática de Sri Lanka sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y/o de Servicio”, suscrito en Colombo, el 26 de junio de 2012.”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

RODRIGO HINZPETER KIRBERG
Ministro del Interior
y Seguridad Pública

ALFREDO MORENO CHARME
Ministro de Relaciones Exteriores